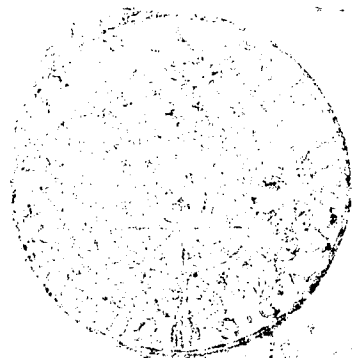


Los Suplicantes postrados à los Reales pies de V. Magestad piden en nombre de las dichas cinco Provincias, sea servido de darlos por exonerados, y libres del cuydado que hasta aqui han tenido en servir como Parrocos las Doctrinas, que en Philipinas tienen; que para este efecto absolutamente renuncian la asignacion de los territorios, que V. Magestad les avia encargado; para que así otros las administren de aqui adelante, con paz firme, y sosiego estable; como de la Grandeza de V. Magestad lo esperan.

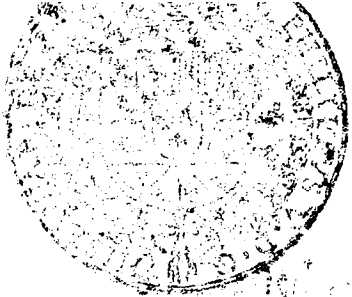


13
DON FELIPE QUARTO, ANGE DE
LAS CIUDADES BUENOS Y TRISTES.

EL REY

Concejo, Justicia, Veinticuatro, Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos de la Nombrada, y Gran Ciudad de Granada: Ya sabeis, que la mayor parte de las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, en continuacion de lo que los Reynos de Castilla, y Leon concedieron a el Señor Rey Don Phelipe Quarto (que santa gloria aya) y con atencion al estado, y empeño en que se hallava mi Real Hazienda, así por los grandes gastos, que en tiempo de su Magestad se hizieron en la guerra de Portugal, y jornadas que executò a los confines de estos Reynos, y otros accidentes de las asistencias forçosas a los Estados de Flandes, Cataluña, Armada Real, Presidios, y Fronteras de España. Por el año de mil seiscientos y noventa y siete, prorrogaron las referidas Ciudades, y Villas, por seis años, los servicios de veinte y quatro millones, que se cobran de las quatro especies de Vino, Vinagre, Azeyte, y Carnes, quatro millones en cada vno; y que de ellos están situados à juro vn millon trecientos y setenta mil ducados en cada vn Año, con consentimiento de el Reyno; y asimismo prorrogaron por el dicho tiempo los Servicios de dos millones y medio quatrocientos y diez y seis mil y quinientos ducados en cada vn Año, cuyas prorrogaciones de estos

A efec-



EL REY

Consejo, Justicia, Veinticuatro, Cavalles-
ros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y
Hombres Buenos de la Nombada, y
Gran Ciudad de Granada: Ya sabeis, que la ma-
yor parte de las Ciudades, y Villas de Voto en
Cortes, en continuacion de lo que los Reynos
de Castilla, y Leon concedieron a el Señor Rey
Don Phelipe Quarto (que santa gloria aya) y
con atencion al estado, y empeño en que se
hallava mi Real Hazienda, assi por los grandes
gastos, que en tiempo de su Magestad se hizie-
ron en la guerra de Portugal, y jornadas que
executò a los confines de estos Reynos, y otros
accidentes de las asistencias forçosas a los Esta-
dos de Flandes, Cataluña, Armada Real, Pre-
sidios, y Fronteras de España. Por el año de mil
seiscientos y noventa y siete, prorrogaron las
referidas Ciudades, y Villas, por seis años, los
servicios de veinte y quatro millones, que se
cobran de las quatro especies de Vino, Vinagre,
Azeyte, y Carnes, quatro millones en cada
vno; y que de ellos están situados a juros un
millon trecientos y setenta mil ducados en ca-
da vn Año, con consentimiento de el Reyno; y
asimismo prorrogaron por el dicho tiempo los
Servicios de dos millones y medio quatro cien-
tos y diez y seis mil y quinientos ducados en
cada vn Año, cuyas prorrogaciones de estos
A efec-

efectos están hechas, y concedidas hasta fin de Julio de mil setecientos y quatro. Y asimismo por el dicho tiempo prorrogaron el Servicio de los nueve Millones de plata, tres millones cada vn Año, y el impuesto de la Passa, cuya prorrogacion cumple en fin de Diziembre de el dicho Año de mil setecientos y quatro, y el de los nuevos impuestos de las referidas quatro especies, y derecho del quarto vno por ciento, hasta fin de Agosto de mil setecientos y seis. Y aviendose reconocido, aun antes de aora, que el rendimiento de los dichos Servicios, no ha sido bastante para el desempeño de los gastos que van expresados; y considerando, que aquellos subsisten, y que en el estado presente se han aumentado con mayor aprieto, pues demas de la defensa de la Plaza de Ceuta, y las otras de el Africa, antemurales de la Christiandad, las guerras presentes ha obligado mi Real Persona à executar vna jornada tan dilatada como à Italia, y mantenidome à la vista de mis Exercitos tanto tiempo, ocasionandose con este motivo muy insuperables gastos, y no menos en la guerra de Flandes, apresto de prevenciones precisas para la futura campaña, y defensa de las Costas de Galicia, y de Andaluzia, que han sido invadidas de la Armada Inglesca, y Olandesa, cuyo reparo està tan en mi cuydado, por interessarse en ello la pureza de nuestra Sagrada Religion, y juntamente la paz, y reposo de mis Dominios, que es mi vnico fin, y mantener à mis Subditos, y Vassallos (en medio de tantas, y tan estrechas vrgencias) sin gravarles con nue-

vas



por los efectos de dicho cobranza.

DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES

vas contribuciones, me obliga todo ello (por no aver otros medios de que valerme) a procurar la continuacion de la misma prorrogacion de millones, respecto de cumplirse la hecha el dicho año de mil setecientos y quatro, como se ha referido, aviendo de preceder pedir à su Santidad el Breve acostumbrado, para que concurriran los Eclesiasticos en el servicio de los veinte y quatro millones; y assi he resuelto à este fin, que se pida luego à las referidas Ciudades, y Villas la prorrogacion de los expresados Servicios, en cuya conformidad os encargo, que recibiendo esta mi Cedula por el mi Corregidor de esta Ciudad, con la mayor prontitud, juntos en vuestro Ayuntamiento, confirais, y dispongais, que esta Ciudad por si, y su Reynado, preste su consentimiento, prorrogando los dichos Servicios de Millones por otros seis Años mas, con las calidades que el Reyno los tiene concedidos, y las mismas Ciudades los han prorrogado; y ultimamente el dicho Año de mil seiscientos y noventa y siete; y que asimismo se prorogue el derecho del dicho quarto vno por ciento en lo que falta por situar, pues no siendo estos Servicios imposicion nueva, ni las vrgencias, y necesidades presentes de menor consideracion, si no de la mayor gravedad, y reparo, ni pudiendose fallar à la paga de la cantidad de renta situada à juros en los veinte y quatro millones, como tampoco à pedir con tiempo el referido Breve à su

BOGNA. OTSANO PUNTO
REBILIO Y BARRONIA EN CASTILLA

Santidad, debo esperar con seguridad, que prorrogareis los dichos Servicios, como se ha hecho hasta aqui; y pues en todas ocasiones se ha experimentado vuestro amor, y fineça à mi Servicio, me prometo que en esta tan propia de vuestra reflexion, como de aprieto, y en que se interesa tanto, obrareis conforme à vuestra obligacion, manifestandola, y vuestro zelo en ser la primera en esta concession, para que à vuestro exemplo hagan lo mismo las demas Ciudades, y Villas, singularizandooos, assi en la fineça, como en la brevedad, de suerte, que en vno, y otro se reconozca el deseo de el merito de este Servicio, que tendrè presente, y atenderè en quanto sea vuestro mayor alivio, favoreciendooos, y haziendooos la merced correspondiente a vuestros meritos estando vos en Acuerdo de lo que està resuelto, y se os ha participado antecedentemente, de que llegando el caso de prorrogarse los millones por las Ciudades, ayan de sortear los Comissarios que huvieren de servir en la comission de millones, durante el sexenio de la nueva prorrogacion, cessando los actuales, y entrando en su lugar aquellos à quien tocare la suerte, executandose en la forma que se acostumbra quando se disuelven las Cortes, pues mi deseo serà siempre atender à que las Ciudades logren todas de este beneficio, por la grande estimacion que me deben. Fecha en Madrid à nueve de Febrero de mil setecientos y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Francisco Nicolàs de Castro.

Cum;

BOGNA. OTSANO PUNTO
REBILIO Y BARRONIA EN CASTILLA

Carta del señor
Arçobispo, Presidente de Castilla.

Cumpliendo se el serenio de la prorrogacion de millones, por Julio del Año que viene de mil setecientos y quatro, y subsistiendo los justos motivos que obligaron entonces à solicitar, y agregandose oy las manifiestas razones de las vrgencias presentes, que con mayor aprieto instan, pues de mas de la defensa de la Plaça de Ceuta, en tan largo, y dilatado sitio, y las otras de Africa, antemurales de la Christiandad, pusieron las guerras presentes al Rey nuestro señor en el empeño de vn viage tan largo como el que hizo à Italia, exponiendo su Real Persona à los mayores riesgos, con los insuperables gastos que se han ocasionado, no siendo menos los de la guerra de Flandes, lo mucho que para la campaña futura se necessita para defender las Costas de Andaluzia, y Galicia, que fueron invadidas de la Armada Inglesca, y Olandesa; y segun los aparatos que oy hazen nuestros enemigos, se rezela justamente de nuevos, y mas violentos tentativos, y teniendo su Magestad muy presente el reparo de todo esto, por lo que se interesa nuestra Sagrada Religion, y la paz, y reposo de sus Dominios, deseoso de mantener à sus Vassallos, en medio de tan estrechas vrgencias, sin gravarlos con nuevas contribuciones: Ha resuelto, por no aver otros medios, procurar la continuacion de la misma prorrogacion, por otros seis años mas, escriviendo à todas las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes, presten su consentimiento, à cuyo fin escrive à V.S. y à todas con estas mismas expressions; y aunque en vista de ellas tengo por muy cierto no sea necesario mas estímulo para que V.S. concorra con la mayor pū-

102-

